



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

Carrera 7ª N°. 12C-23, Sede Judicial Nemqueteba, Piso 5º, de Bogotá
6013532666, ext. 71011

flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

A V I S O No. 02

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE
BOGOTÁ, D.C.**

H A C E S A B E R

Que, de conformidad con la Ley 1996 de 2019, este Despacho Judicial profirió SENTENCIA en diligencia celebrada el veinticuatro (24) de enero de dos mil veinticuatro (2024), en el proceso de ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS, con radicado No. 110013110011 2023 00457 00, siendo titular del acto jurídico: MARLENY ESCAMILLA DURANGO.

Que, en la mencionada providencia, se dispuso: “**PRIMERO. CONCEDER** la adjudicación judicial de apoyo, en favor de la señora MARLENY ESCAMILLA DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.091.465, quien requiere apoyo: **ÁMBITO / ACTOS / PATRIMONIO Y MANEJO DEL DINERO:** Para la apertura, manejo y administración de cuenta bancaria, para el manejo de la pensión de sobreviviente a la que haya lugar. **FAMILIA, CUIDADO Y VIVIENDA:** 1) Acompañamiento mediante red familiar para manifestar su voluntad y preferencia en lo que corresponde a su cuidado personal, su alimentación, y actividades cotidianas. 2) Requiere acompañamiento permanente para el manejo emocional, psicológico y físico. **SALUD:** Acompañamiento para la interpretación de suministro de medicamentos y demás exámenes o tratamientos que deriven de su salud mental, emocional o física. **ACCESO A LA JUSTICIA, PARTICIPACIÓN Y EJERCICIO DEL VOTO:** 1) Apoyo y representación para la solicitud de la pensión de sobreviviente, por parte de su madre Zoila Rosa Durango de Escamilla con el fondo de pensiones Colpensiones, la cual no recibe desde diciembre del año 2020. 2) Representación en todo el proceso derivado para el acceso a la justicia como por ejemplo este proceso de valoración de apoyos, poder a abogados, acceso a juzgados. Todo lo anterior, conforme a

lo señalado en el informe de valoración de apoyos emitido el 14 de julio de 2023, por la trabajadora social MÓNICA YURANI RODRÍGUEZ VARGAS, adscrita a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO. **SEGUNDO.** DESIGNAR como persona de apoyo de la señora MARLENY ESCAMILLA DURANGO, a la señora SORAYA ESCAMILLA DURANGO, identificada con la cédula de ciudadanía número 51.898.119, quien deberá tomar posesión de su cargo, ante esta sede judicial, atendiendo lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 de la Ley 1996 de 2019. **TERCERO.** ADVERTIR que la presente adjudicación judicial de apoyo tendrá vigencia hasta el 24 de enero de 2029. **CUARTO.** NOTIFICAR al público la parte resolutive de la presente sentencia mediante aviso que deberá publicarse en los diarios EL TIEMPO o EL ESPECTADOR. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el literal e) del numeral 5 del inciso 3º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Por Secretaria, LÍBRESE la comunicación a que haya lugar y remítasele a la persona de apoyo, para que atienda lo aquí dispuesto. **QUINTO.** OFICIAR a la Notaría 6º del Círculo de Bogotá para que anule la inscripción de la sentencia que decretó la interdicción de la señora MARLENY ESCAMILLA DURANGO efectuada en el registro civil de nacimiento de ésta última, con el fin de cumplir lo establecido en el literal c) del numeral 5 del inciso 3º del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019. Lo anterior, solo en caso de que se haya cumplido lo dispuesto en el ordinal tercero del fallo dictado el 15 de diciembre de 2003 (cons. páginas 5 a 10 del expediente unificado) y así se acredite, caso en el cual la Secretaría deberá librar la comunicación a que haya lugar y observar, estrictamente, lo señalado en el inciso 2º del artículo 11 de la Ley 2213 de 2022. **SEXTO.** EXPEDIR copia autentica de esta sentencia, a cargo de quien las solicite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 del C.G. del P. **SÉPTIMO.** RECORDAR que la persona de apoyo debe presentar cuentas comprobadas de su gestión o balance a final de cada año, como se dijo en la parte motiva de esta decisión. Las anteriores decisiones se notifican en ESTRADOS y no fueron recurridas por quienes estaban habilitados para hacerlo”.



DANIELA CONSTANZA MANRIQUE ROSERO
Secretaria

Para efectos de notificación al público, se fija el presente aviso hoy siete (07) de marzo de dos mil veinticuatro (2024) en lugar público y

visible de la secretaría y se publica en el Micrositio del Juzgado en la página web de la Rama Judicial en la misma fecha.

Se expide copia para que la parte Interesada realice la publicación ordenada en el literal e) del numeral 5 del inciso 3° del artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 (EL TIEMPO o EL ESPECTADOR).

JUZGADO 11° DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Firmado Por:
Daniela Constanza Manrique Rosero
Secretaria
Juzgado De Circuito

Familia 011
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17628b2ee5a4479396657dbe1b6253443cea7f90dc6c5cb3a22f0a1a1ffb856e**

Documento generado en 07/03/2024 08:31:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>